



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1485/2025, de 22 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, para el año 2026 (ejercicio financiero 2027).

1. Previsiones generales.

Primero.- Objeto y finalidad.

Segundo.- Requisitos de admisibilidad de las entidades beneficiarias.

Tercero.- Operaciones subvencionables.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

Quinto.- Régimen de concesión.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Sexto.- Requisitos de las solicitudes de subvención.

Séptimo.- Criterios de admisibilidad de las solicitudes.

Octavo.- Tramitación del procedimiento.

Noveno.- Presentación de solicitudes.

Décimo.- Instrucción.

Undécimo.- Evaluación de solicitudes.

Decimosegundo.- Financiación.

Decimotercero.- Resolución y notificación.

Decimocuarto.- Aceptación de la subvención.



Decimoquinto. - Modificaciones de las operaciones.

Decimosexto.- Período de ejecución de la actividad subvencionable.

3. Pago, control y reintegro.

Decimoséptimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Decimoctavo.- Pago de las subvenciones.

Decimonoveno.- Liberación y ejecución de garantías

Vigésimo.- Error manifiesto.

Vigesimoprimer.- Controles.

Vigesimosegundo.- Durabilidad de la inversión.

Vigesimotercero.- Régimen de compatibilidad.

Vigesimocuarto.- Transparencia y publicidad.

Vigesimoquinto.- Penalizaciones por ejecución incompleta de un programa.

Vigesimosexto.- Régimen de Recursos

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo FEAGA y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/2115, establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluida España.



Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

La reglamentación de la Unión Europea en materia de política agraria a la que se ha hecho referencia, esencialmente el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, hizo que España aprobara, de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Con este enfoque, España propuso un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (en adelante, PEPAC), que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo.

Entre los objetivos específicos señalados en el artículo 57 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo y que van a perseguirse, está mejorar el rendimiento de las empresas vitivinícolas de la Unión y su adaptación a las demandas del mercado, así como el aumento de su competitividad a largo plazo en materia de producción y comercialización de productos vitícolas, incluidos el ahorro energético, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles o aumentar la comerciabilidad y competitividad de los productos vitícolas de la Unión, en particular mediante el desarrollo de productos, procesos y tecnologías innovadores, y añadiendo valor en cualquier etapa de la cadena de suministro, eligiéndose para cumplir dicho objetivo, los tipos de intervención indicados en el artículo 58.1 del citado Reglamento, y entre ellos, las inversiones materiales e



inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

En la gestión de esta medida, y dentro del marco de sus competencias, participarán tanto la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como las Comunidades Autónomas.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen para el ejercicio financiero 2027 las subvenciones en materia de inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización en la Comunidad Autónoma de Aragón, que están financiadas totalmente con fondos de la Unión Europea, en concreto procedentes del FEAGA.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Las entidades interesadas según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, deberán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, siendo el 11142, el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona



interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria regulada en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el periodo 2023-2027, cuyo apartado 5.5 prevé las Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y, entre ellas, en su punto 5.5.2.4. la subvención para las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, estructuras e instrumentos de comercialización.

Sin perjuicio de la aplicación directa del Real Decreto citado, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las entidades interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización para el ejercicio financiero 2027, de acuerdo con lo establecido en



las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La finalidad de las subvenciones que aquí se convocan es mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, aumentando su competitividad.

Se concederá apoyo financiero a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación e infraestructuras vinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles.

Dichas inversiones se referirán a la producción, comercialización, o ambas, de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que se hayan producido en territorio español.

Segundo.- Requisitos de admisibilidad de las entidades beneficiarias.

1. De acuerdo al artículo 19 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, podrán ser beneficiarias de esta subvención las siguientes entidades:

- a) Empresas vitivinícolas que en el momento de la solicitud produzcan o comercialicen los productos contemplados el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o que, como consecuencia de la ejecución de la operación objeto de la solicitud de subvención, comiencen esa producción o comercialización. Las empresas deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Organizaciones de productores vitivinícolas reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y sus asociaciones.
- c) Asociaciones de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento. Las asociaciones deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Organizaciones interprofesionales.



e) Organizaciones profesionales.

2. No obstante, cuando se trate de entidades solicitantes cuya actividad sea únicamente la comercialización, al menos un 80% de su facturación del último ejercicio cerrado deberá proceder de la comercialización de los productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este requisito no se aplicará a cooperativas que comercializan vino elaborados por ellas o por sus miembros.

3. No podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren en cualquiera de estas situaciones:

- a) Situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- b) En proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.
- c) Haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento.
- d) Haber sido declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.
- e) Estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrán percibir esta subvención quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en esta Orden, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. No podrán ser entidades beneficiarias quienes se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellas entidades solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.



6. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de las entidades de Derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que establece esta Ley para obtener la condición de entidad beneficiaria.

7. Asimismo, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

8. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

9. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Tercero.- Operaciones subvencionables.

1. Conforme al artículo 20 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, solamente podrán subvencionarse operaciones anuales, que afectarán al ejercicio financiero siguiente al ejercicio financiero en el que se cierre el plazo de presentación de solicitudes de subvención. Las operaciones, que serán anuales tendrán, por tanto, todos los conceptos de gasto en el ejercicio 2027.

2. De manera general sólo serán subvencionables las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada igual o superior a 100.000 euros. En todo caso deberá asegurarse que no existe doble financiación tal y como establece el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Las operaciones deberán contribuir, al menos, a uno de los objetivos estratégicos previstos en el anexo VI.

4. La ejecución de las operaciones, salvo las excepciones previstas en el anexo IX, apartado 8, podrán tener lugar desde la fecha de presentación de la solicitud



de subvención y, en su caso, tras la comprobación del no inicio de las operaciones solicitadas.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, tendrán consideración de gastos subvencionables de la operación auxiliada los siguientes:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Dentro de estos gastos quedan incluidas las inversiones en activos materiales consistentes en sistemas que generen energía, siempre que la cantidad de energía anual generada no supere la cantidad de energía consumida anualmente en las instalaciones objeto de la inversión.
- c) Gastos administrativos vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b tales como honorarios de arquitectura, ingeniería y asesoría, así como estudios de viabilidad, de acuerdo con el límite establecido del 4% de los costes subvencionables totales de una operación.
- d) Adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

2. Los importes máximos subvencionables dentro de las operaciones de inversión, para los conceptos señalados en el anexo VIII, se atenderán a los límites que se indican en dicho anexo, de manera que cuando en una operación concreta se superen esos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable.

3. No tendrán la consideración de subvencionable los gastos establecidos en el anexo IX.

Quinto.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de prioridad establecidos en el anexo X.



Sexto.- Requisitos de las solicitudes de subvención.

1. La solicitud de subvención contendrá la correspondiente operación a realizar así como el detalle de las acciones y actuaciones de la misma.

2. Las operaciones para las que se solicite la subvención estarán claramente definidas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado tercero. Del mismo modo, quienes soliciten la subvención deberán cumplir los requisitos del apartado segundo.

3. La entidad interesada deberá acompañar la solicitud de subvención de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de inversión, con la documentación que ahí se relaciona.
- b) Anexo V. Referencia a la documentación que obra en poder de la Administración. En el caso de que la entidad interesada haya aportado con anterioridad documentación a la Administración.
- c) Justificación detallada del cumplimiento de los criterios de valoración a los que se opta.
- d) Cuando quien solicite sea una asociación de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cada integrante deberá demostrar la capacidad de acceso a los recursos técnicos y financieros necesarios de forma independiente de acuerdo a su participación en la inversión, o bien, alternativamente, que dicha asociación cuenta con esa capacidad de acceso a los recursos técnicos y financieros necesarios.

4. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse además la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante y estatutos de la entidad actualizados, si esta documentación no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que manifieste su voluntad de obtener la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si esta documentación no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.



5. La solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad interesada relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma finalidad. Y que, en caso de haberlas solicitado o recibido, comunicará los detalles de las mismas en la solicitud.
- c) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- d) No haber sido sancionada en materia laboral.
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
- f) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

6. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

7. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud por parte la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, cumplimentando el anexo V, y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir la entidad interesada su presentación, de



acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las entidades interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

Séptimo.- Criterios de admisibilidad de las solicitudes.

Se examinarán las solicitudes basándose en los criterios siguientes:

1. Las operaciones de inversión estarán claramente definidas especificando las acciones y su duración y detallando los conceptos de gasto que componen cada acción y los costes estimados de cada una de ellas. Igualmente se especificará el objetivo, u objetivos, estratégicos y generales (anexos VI y VII) a los que cada acción pretende contribuir.
2. Garantías de que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes de acuerdo a los siguientes supuestos:
 - a) Los gastos susceptibles de ser subvencionables presentados con una solicitud de subvención deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:

Con carácter general, la entidad solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse junto con la solicitud de subvención, y antes de la entrega del bien o de la contratación del compromiso para la prestación del servicio, se realizará, conforme los criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, mediante memoria justificativa firmada por técnico competente externo, donde conste que los precios de las ofertas elegidas se ajustan a mercado. Así como la documentación oportuna en que avale la elección de la oferta cuando no se elija la oferta más económica o se presenten menos de tres ofertas.



Los requisitos a tener en cuenta con respecto a la oferta o las ofertas cuando corresponda, son los siguientes:

- Con el fin de identificar las inversiones objeto de moderación de costes y susceptibles de percibir subvención, las ofertas deberán ser claras y detalladas, así como independientes y comparables entre sí, en su caso. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada, deberá incluir la relación pormenorizada y cuantificada de: las unidades de obra, maquinaria y equipos, así como sus características técnicas y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de los mismos.
 - En el caso de obra civil las ofertas o presupuestos deberán estar desglosados y valorados por los contratistas hasta el nivel de capítulo y unidades de obra, debiendo existir concordancia con el proyecto técnico o memoria valorada y la licencia de obras.
 - Las ofertas deben ser de proveedores independientes entre sí y de la entidad solicitante, es decir, los proveedores ofertantes no podrán ser socios, partícipes, o empresas vinculadas con la entidad solicitante de la subvención o entre sí.
 - Cuando un ofertante no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya. En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas figure un oferente incluido en las ofertas de partida.
- b) Independientemente de la comparación de ofertas presentadas cuando proceda, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria recurrirá a los siguientes sistemas con el fin de corroborar que los precios ofertados para los gastos incluidos en el proyecto de inversión son razonables y acordes con los precios de mercado:
- Costes de referencia.

La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria podrá utilizar una base de datos completa, detallada y actualizada de precios de referencia, basándose en precios existentes en el mercado, o en información disponible en proyectos de inversión de convocatorias anteriores.

- Comité de evaluación.

La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria podrá constituir un comité de evaluación con personal técnico con experiencia en el área correspondiente.



En caso de que la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria considere que los costes superan los precios normales de mercado, o que no se cumple la moderación de costes, requerirá a la entidad solicitante para que subsane la solicitud o que lo justifique debidamente.

3. La entidad solicitante deberá demostrar que tiene acceso a recursos técnicos y financieros suficientes para garantizar que se ejecute la operación correctamente y que la empresa no está en situación de crisis.
4. La entidad solicitante deberá demostrar viabilidad económica de la empresa, excepto cuando sea estatutariamente una organización sin ánimo de lucro.

Octavo.- Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden será electrónico.

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.
- c) Aportar la documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver el procedimiento, en formato electrónico.
- d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
- e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Noveno.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en la Sede electrónica de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-inversiones-sector-vino/convocatoria-2026-feaga-2027> o <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el código 11142, y seleccionando la opción Iniciar trámite. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón.

2. Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar la solicitud generada de acuerdo al párrafo anterior, conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que se integra con el registro electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

5. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en



que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11142>, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 30 de enero de 2026.

8. Solo podrá presentarse una solicitud por establecimiento y convocatoria.

9. En los casos de operaciones de comercialización desvinculadas físicamente de la bodega, y en todos los casos de operaciones de comercialización en otros Estados miembros, las entidades interesadas cuyo domicilio social se encuentre en Aragón deberán presentar igualmente la correspondiente solicitud, aportando junto a la misma el proyecto de la operación de inversión y la documentación correspondiente.

Décimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Industrialización Alimentaria.

2. El órgano instructor podrá solicitar a las entidades interesadas las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la operación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención.



Undécimo.- Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración, que estará presidida por el Jefe de Sección de Industrialización Agraria y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, designados por el Director General de Innovación y Promoción Alimentaria, una de las cuales ejercerá funciones de secretaría, estando todas ellas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No podrá formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.
2. La Comisión de valoración examinará las solicitudes en cuanto a su conformidad con esta Orden y requerirá a las entidades solicitantes, en su caso, la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente.
3. En aplicación del principio de transparencia, se hará pública la puntuación obtenida por todas las entidades interesadas, desglosada por cada uno de los criterios de valoración en el enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-inversiones-sector-vino/convocatoria-2026-feaga-2027>, otorgando a las entidades solicitantes un plazo de cinco días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.
4. Las alegaciones presentadas por las entidades solicitantes serán valoradas por la Comisión de valoración antes de la remisión de las necesidades financieras al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA).
5. La Comisión de valoración elaborará una lista provisional con las solicitudes seleccionadas y priorizadas de acuerdo con los criterios y la ponderación establecida en el anexo X, excluyendo aquellas que no alcancen 25 puntos.
6. En caso de empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en la valoración de la operación. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en la suma de las valoraciones de los criterios 2.1, 2.2 y 2.3. Si aún persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en el siguiente criterio que más puntuación tenga o en la suma de los siguientes criterios que mayor puntuación tengan, en caso de existir varios criterios con la misma puntuación, y así sucesivamente. Si aún persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.



Decimosegundo.- Financiación.

1. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, el porcentaje máximo de subvención será del 40%.

Al tipo de máximo de subvención se le aplicarán las siguientes consideraciones:

- a) El 40% se aplicará a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
 - b) Para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con menos de 750 personas empleadas, o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros, la intensidad de ayuda será el 50% del tipo de ayuda al que se refiere la letra a.
 - c) Para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con 750 o más personas empleadas y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros, la intensidad de ayuda será el 25% del tipo de ayuda al que se refiere la letra a.
2. En todos los casos, para determinar el número de personas empleadas y el volumen de negocios de quienes soliciten la subvención, se utilizarán los criterios de cálculo establecidos en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión.
3. Cuando el solicitante sea una asociación de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin actividad económica, para calcular la subvención se hará proporcionalmente a la participación de cada uno de los productores en la inversión, de acuerdo al tipo de subvención que tendría cada productor de forma independiente.
4. Para las inversiones en otros países de la Unión Europea, se tendrá en cuenta su ubicación para determinar el porcentaje de subvención, de acuerdo a los tipos de ayuda establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.
5. Se podrán disminuir los tipos de ayuda en un máximo de 10 puntos hasta agotar el presupuesto disponible para la intervención, siendo la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria quien determine el porcentaje en función de las solicitudes admitidas en la convocatoria.



6. Estas subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria: 14070 G7121/770146/12101 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027.

Decimotercero.- Resolución y notificación.

1. Una vez asignados los fondos por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la Conferencia Sectorial de asignación de fondos.

2. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a las entidades interesadas resolución alguna, éstas podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de las entidades beneficiarias.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Cuantía concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación, que se realizará en su totalidad con fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
- d) Desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
- e) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- f) Recursos que puedan ejercitarse.



Decimocuarto.- Aceptación de la subvención.

1. En el plazo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación ante la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria:

- a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de la subvención.
- b) Un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución en la Caja General de Depósitos a nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación), de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del 15% del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la ejecución de las actuaciones que forman parte de la operación.

La no comunicación de la aceptación o la no presentación de la justificación del depósito de la garantía de buena ejecución se considerará como renuncia a la subvención, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

La garantía de buena ejecución deberá tener validez hasta el momento del pago final y se liberará cuando la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria acuerde su cancelación.

2. Las entidades interesadas presentarán la solicitud de aceptación, anexo II, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportaciones/11142> introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



Decimoquinto.- Modificación de las operaciones.

1. De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, las entidades interesadas podrán presentar modificaciones de las operaciones de inversión inicialmente aprobadas, diferenciándose dos tipos de modificación:

- a) modificación mayor, cuyas especificidades se desarrollan en el punto 7.
- b) modificación menor, cuyas especificidades se desarrollan en el punto 8.

2. Las entidades interesadas presentarán la solicitud de modificación, anexo I, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportaciones/11142>, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

4. Todas las modificaciones deberán presentarse ante la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y estar debidamente justificadas. La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria deberá evaluar todas las modificaciones presentadas.

5. Las modificaciones deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.
- b) No alterar las condiciones de subvencionabilidad.
- c) No implicar una variación de la puntuación que recibió la solicitud de subvención en el procedimiento de selección previo, de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas. Las acciones que hayan dado lugar a la obtención de puntuación de acuerdo con los criterios de prioridad y sean eliminadas con posterioridad en la operación, sólo podrán ser incluidas en una convocatoria posterior por causas debidamente justificadas.
- d) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio financiero a otro posterior.



- e) No suponer una reducción de la inversión objeto de subvención superior al 40% de la inicialmente aprobada.
- f) No suponer un cambio de entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 b) y 9 c) del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

6. Las modificaciones mayores deberán ser autorizadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria con carácter previo a su ejecución.

Las modificaciones mayores deberán presentarse a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria antes del 1 de febrero del ejercicio financiero en el que se debe solicitar el pago de las inversiones, objeto de modificación. No estarán permitidas más de dos solicitudes de modificación por operación y anualidad, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

La no realización de una actuación será siempre considerada como modificación mayor.

7. Las modificaciones menores no requerirán de autorización previa a su ejecución y deberán presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago.

Sólo podrán considerarse modificaciones menores:

- a) Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.
- b) Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la tipología prevista en el epígrafe IV del anexo VIII.

El importe de inversión considerado subvencionable para estas modificaciones menores nunca podrá ser superior al previsto en la concesión de subvención.

8. Independientemente de lo prescrito en este apartado, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria podrá excepcionalmente autorizar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas en los puntos anteriores en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

9. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.



10. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados no supondrán incremento de la subvención concedida.

11. La entidad beneficiaria mantendrá su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

Decimosexto.- Período de ejecución de la actividad subvencionable.

Las operaciones de inversión se podrán llevar a cabo desde el levantamiento del acta de no inicio, y en el caso de no ser necesaria dicho acta, desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el 30 de abril de 2027.

Decimoséptimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

1. Las operaciones de inversión deberán justificarse y pagarse en el ejercicio financiero 2027.

2. Después de la finalización de cada operación o actuación y según su calendario de ejecución y financiación, las entidades beneficiarias deberán justificar y solicitar el pago de la operación global de inversión o de la actuación correspondiente ante la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y hasta el 30 de abril del ejercicio financiero 2027 en el que está prevista la presentación de dicha solicitud de pago.

3. La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria deberá emitir una resolución por cada solicitud de pago presentada, ya sea de la operación de inversión o, en su caso, de una o varias de las actuaciones que formen parte de la misma.

4. Las entidades beneficiarias presentarán su solicitud de pago, anexo III, y la documentación relacionada con la misma en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportaciones/11142>, con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

5. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades



Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

6. El pago de la subvención se realizará, una vez que se certifique que la operación o actuación correspondientes se han ejecutado y efectuados los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno. En los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, deberá verificarse si la ejecución de las mismas ha sido completa o no, con el fin de determinar el importe de la subvención al que tiene derecho la entidad beneficiaria. La solicitud de pago final irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Relación de gastos, facturas y justificantes de pago; financiación de gastos efectuados; relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, y en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor; y lista de justificación de maquinaria y equipos.
- b) Declaración responsable en la que haga constar que no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra bajo un proceso de reintegro de subvenciones.
- c) Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad beneficiaria es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- d) En el caso de adquisición de edificaciones, deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.
- e) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos.
- f) Mayores de las subcuentas del grupo 2 (inmovilizado) donde figuren contabilizadas las inversiones, desde la fecha de solicitud de subvención hasta la fecha de solicitud de pago.
- g) En el caso de inversiones en barricas, toneles y/o tinos:
 - Mayores de las subcuentas de las barricas, toneles y/o tinos del ejercicio contable anterior a la fecha de solicitud hasta la fecha de solicitud de pago.
 - Balances de sumas y saldos del grupo 2 (inmovilizado) a nivel de subcuenta, de cada ejercicio contable desde el ejercicio contable anterior a la fecha solicitud de subvención hasta el ejercicio contable correspondiente a la fecha de solicitud de pago.
 - Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o copia de la declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio contable



correspondiente al ejercicio de la solicitud de subvención y el correspondiente al ejercicio contable anterior.

- h) Certificación final emitida por técnico competente.
- i) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la subvención.

7. Las solicitudes de pagos intermedios correspondientes a actuaciones irán acompañadas, al menos, de la documentación indicada en la letra e) del punto anterior.

Decimoctavo.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención estará supeditado a la verificación de las facturas y documentos mencionados anteriormente. Esta comprobación incluirá, como mínimo, un control sobre el terreno para cada solicitud de pago final; en el caso de pagos intermedios, puede evitarse este control, siempre y cuando en el control sobre el terreno previo al pago final se comprueban todos los elementos que estaban incluidos en las solicitudes de pagos intermedios.

2. El pago de la subvención se abonará una vez se hayan ejecutado los correspondientes controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, de las solicitudes de pago presentadas. Se comprobará que la operación para la que se solicita el pago se ajusta a la solicitud de subvención aprobada o, en su caso, modificada.

Sin perjuicio de las obligaciones relativas a la identificación de la financiación europea, en cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con la entidad interesada, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión, se empleará el logo Gobierno de España-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, junto con el del Gobierno de Aragón-Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el de la Unión Europea, conforme al modelo que se establezca.

3. No se pagará subvención alguna por una operación ni por actuaciones no incluidas en una solicitud de subvención, ni por una acción no incluida en una operación inicialmente aprobada o, en su caso, modificada.



4. Antes de proceder al pago el órgano instructor exigirá la acreditación efectiva o realizará las comprobaciones necesarias que demuestren la certeza y veracidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables formuladas con la solicitud.

5. No procederá el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o fuera deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudora por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la subvención.

6. Si antes del pago el órgano instructor advirtiera que concurre alguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, otorgará un plazo de diez días la entidad beneficiaria para que acredite el hecho del pago de la deuda, apercibiéndole en otro caso de su pérdida del derecho al cobro mediante resolución ulterior que así lo declare y a salvo de las responsabilidades adicionales en las que pudiera incurrir por la infracción de la normativa en materia de subvenciones.

7. El importe final de la subvención correspondiente a cada operación será el resultado de aplicar los porcentajes de financiación correspondientes a los costes subvencionables, así como los límites máximos que hayan podido aplicarse, y una vez descontado el importe de las posibles penalizaciones, si las hubiese.

8. El importe finalmente pagado no puede superar el importe aprobado.

Decimonoveno.- Liberación y ejecución de garantías.

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del último pago.

2. La garantía se liberará cuando la autoridad competente compruebe mediante los controles correspondientes que se ha realizado la operación y se ha entregado la documentación requerida en el apartado decimoséptimo.



3. En el caso de que la entidad beneficiaria no ejecute la operación cubierta por la solicitud de subvención inicialmente aprobada o modificada o no cumpla el objetivo global, se ejecutará la garantía de buena ejecución, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Vigésimo.- Error manifiesto.

Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las subvenciones contempladas en esta Orden, incluida una solicitud de subvención, podrá corregirse después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente.

Vigesimoprimer.- Controles.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Vigesimosegundo.- Durabilidad de la inversión.

1. Los activos materiales e inmateriales adquiridos permanecerán tanto en la propiedad como en posesión la entidad beneficiaria durante un período de cinco años a partir de la fecha del pago final.

2. En el caso microempresas y pequeñas y medianas empresas el período indicado en el punto anterior será de tres años a partir de la fecha del pago final.

3. En caso de que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 11.9 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, deberá reembolsarse la subvención, más los correspondientes intereses de demora, de manera proporcional a la duración del incumplimiento. Las autoridades competentes podrán disponer no recuperar la subvención cuando la entidad beneficiaria cese una actividad productiva debido a una quiebra no fraudulenta.

Vigesimotercero.- Régimen de compatibilidad.

1. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE)



n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. No obstante, para esta intervención sólo serán subvencionables las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada igual o superior a 100.000 euros. Las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros podrán ser financiadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader), según se establece en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Asimismo, y de manera excepcional y justificada, también podrán ser apoyadas otras operaciones cuyos solicitantes tengan la consideración de grandes empresas vitivinícolas de carácter asociativo (no microempresas, pequeñas y medianas) que la autoridad competente incluya en sus intervenciones Feader como posibles solicitantes de la subvención. En todos los casos la autoridad competente deberá asegurarse de que no existe doble financiación tal y como establece el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden, para financiar el programa presentado, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Vigesimocuarto.- Transparencia y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC y en lo que no se opongan a ellos dispuesto en estos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



2. Serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) Según el tipo de entidad beneficiaria, el nombre y apellidos, la razón social, o el nombre completo de la entidad sin personalidad jurídica.
- b) El municipio en el que reside o está registrado la entidad beneficiaria y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada la entidad beneficiaria comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.

Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA):

<http://www.fega.es/>.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

4. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Asimismo, en dicha resolución deberá indicarse que la financiación de las subvenciones establecidas en esta Orden se realizará en su totalidad con fondos procedentes del FEAGA.



Vigesimoquinto.- Penalizaciones por ejecución incompleta de un programa.

1. Si se comprobara que alguna acción incluida en una operación o programa aprobado o, en su caso, modificado, no se ha ejecutado totalmente, la subvención se abonará teniendo en cuenta lo establecido en este apartado.

2. Cuando no se hayan ejecutado una o varias actuaciones de una operación por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la subvención final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las actuaciones individuales que se hayan ejecutado totalmente y, en el caso de que haya actuaciones ejecutadas parcialmente, de la parte proporcional ejecutada, siempre y cuando la parte no ejecutada se haya debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. Cuando no se hayan ejecutado una o varias actuaciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, pero se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, la subvención final se reducirá aplicando una penalización igual al 100% del importe correspondiente a las actuaciones que no se hayan ejecutado totalmente o su ejecución sea parcial. Es decir, la subvención final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las actuaciones individuales que se hayan ejecutado totalmente, restando el importe que correspondería a las actuaciones no ejecutadas totalmente y/o a las actuaciones ejecutadas parcialmente.

4. Cuando no se hayan ejecutado una o varias actuaciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, y no se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, no se concederá ninguna subvención.

Podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Según se define en la Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a "la fuerza mayor" en el derecho agrario europeo (88/C 259/07), cuando una entidad beneficiaria quiera acogerse a la fórmula "salvo causa de fuerza mayor" deberá aportar a la autoridad competente correspondiente una prueba documental irrefutable, conforme a los medios admitidos en Derecho, salvo en los casos establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo.



5. En el caso de aplicar estas reducciones, si ya se hubieran abonado subvenciones por actuaciones individuales se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas actuaciones más los intereses correspondientes.

6. A efectos de estas posibles penalizaciones, el objetivo global de una operación podrá ser considerado como alcanzado, aunque no se hayan conseguido todos los objetivos estratégicos y generales recogidos en la concesión de subvención, debiéndose evaluar para ello, por parte de la autoridad competente, la importancia relativa de los objetivos no conseguidos en relación con el conjunto de objetivos inicialmente aprobados o, en su caso, modificados, de la operación ejecutada. Todo lo anterior deberá quedar justificado.

Vigesimosexto.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 22 de octubre de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO

[Solicitud de modificación](#)

[Aceptación de la subvención](#)

[Solicitud de pago](#)

[Declaración de otras ayudas](#)

[Documentación en poder de la Administración](#)

[Objetivos Estratégicos](#)

[Objetivos generales](#)



[Límites máximos](#)

[Gastos no subvencionables](#)

[Criterios de prioridad](#)